

Norte (agentes: Sra. R. Caudwell y Sr. M. Bethell, asistidos por Lord P. Goldsmith, QC, el Sr. N. Paines, QC, y el Sr. T. Ward) contra Parlamento Europeo (agentes: Sres. K. Bradley y M. Moore), Consejo de la Unión Europea (agentes: Sras. M. Sims y E. Karlsson, y Sr. F. Ruggeri Laderchi) apoyados por: Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. J.-P. Keppenne y Sra. N. Yerrel), el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P. Jann, C.W.A. Timmermans, A. Rosas y K. Schiemann, Presidentes de Sala, y los Sres. S. von Bahr y J.N. Cunha Rodrigues, la Sra. R. Silva de Lapuerta (Ponente) y los Sres. K. Lenaerts, P. Kūris, E. Juhász, A. Borg Barthet y M. Ilešič, Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretaria: Sra. K. Sztranc, administradora, ha dictado el 6 de diciembre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- 3) La Comisión de las Comunidades Europeas cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 94, de 17.4.2004.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 24 de noviembre de 2005

en el asunto C-136/04 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Deutsches Milch-Kontor GmbH contra Hauptzollamt Hamburg-Jonas (<sup>1</sup>)

(«Restituciones a la exportación — Reglamentos (CEE) n<sup>os</sup> 804/68, 1706/89 y 3445/89 — Quesos destinados a su transformación en un país tercero»)

(2006/C 36/17)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-136/04, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Bundesfinanzhof, mediante resolución de 3 de febrero de 2004, recibida en el Tribunal de Justicia el 15 de marzo de 2004, en el procedimiento entre Deutsches Milch-Kontor GmbH y Hauptzollamt Hamburg-Jonas, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. J. Makarczyk, Presidente de Sala, y el Sr. R. Schintgen y la Sra. R. Silva de Lapuerta (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiares Maduro; Secretario: Sr. B. Fülöp, administrador, ha dictado el 24 de noviembre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Los quesos exportados en 1990 y que, por sus características, están destinados a su transformación en un país tercero pueden estar

cubiertos por una restitución a la exportación con arreglo al artículo 17, apartado 1, del Reglamento (CEE) n<sup>o</sup> 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos, en su versión modificada por el Reglamento (CEE) n<sup>o</sup> 3904/87 del Consejo, de 22 diciembre de 1987, siempre que estén clasificados, en función de su tipo y de su composición, en uno de los códigos de producto que figuran en el anexo del Reglamento (CEE) n<sup>o</sup> 1706/89 de la Comisión, de 15 de junio de 1989, por el que se fijan las restituciones a la exportación en el sector de la leche y de los productos lácteos, tal y como los describe la nomenclatura de los productos agrícolas para las restituciones a la exportación del anexo del Reglamento (CEE) n<sup>o</sup> 3445/89 de la Comisión, de 15 de noviembre de 1989, por el que se establece la versión completa de la nomenclatura, aplicable a partir del 1 de enero de 1990, de los productos agrícolas para las restituciones por exportación.

(<sup>1</sup>) DO C 118, de 30.4.2004.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 22 de noviembre de 2005

en el asunto C-144/04 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeitsgericht München): Werner Mangold contra Rüdiger Helm (<sup>1</sup>)

(«Directiva 1999/70/CE — Cláusulas 2, 5 y 8 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada — Directiva 2000/78/CE — Artículo 6 — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Discriminación por razón de edad»)

(2006/C 36/18)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-144/04, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Arbeitsgericht München (Alemania), mediante resolución de 26 de febrero de 2004, recibida en el Tribunal de Justicia el 17 de marzo de 2004, en el procedimiento entre Werner Mangold y Rüdiger Helm, el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de la Sala Primera, en funciones de Presidente, los Sres. C.W.A. Timmermans, A. Rosas y K. Schiemann, Presidentes de Sala, y los Sres. R. Schintgen (Ponente), S. von Bahr y J.N. Cunha Rodrigues, la Sra. R. Silva de Lapuerta y los Sres. K. Lenaerts, E. Juhász, G. Arestis, A. Borg Barthet y M. Ilešič, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretaria: Sra. K. Sztranc, administradora, ha dictado el 22 de noviembre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) La cláusula 8, apartado 3, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, aplicado mediante la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y e CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una norma nacional, como la controvertida en el procedimiento principal, que, por razones relacionadas con la necesidad de fomentar el empleo y que no guardan ninguna relación con la aplicación de dicho Acuerdo, ha rebajado la edad a partir de la cual pueden celebrarse contratos de trabajo de duración determinada sin límite alguno.
- 2) El Derecho comunitario y, en particular, el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que, como la controvertida en el procedimiento principal, permite, sin límite alguno y a menos que exista una conexión estrecha con un contrato de trabajo anterior por tiempo indefinido celebrado con el mismo empresario, celebrar contratos de trabajo de duración determinada con trabajadores de más de 52 años.

Corresponde al órgano jurisdiccional nacional garantizar la plena eficacia del principio general de no discriminación por razón de la edad dejando sin aplicación cualesquiera disposiciones de la Ley nacional contrarias, incluso aunque no haya expirado todavía el plazo de adaptación del Derecho interno a dicha Directiva.

(<sup>1</sup>) DO C 146, de 29.5.2004.

mediante resolución de 11 de febrero de 2004, recibida en el Tribunal de Justicia el 23 de marzo de 2004, en el procedimiento entre Unicredito Italiano SpA y Agenzia delle Entrate, Ufficio Genova 1, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y los Sres. C. Gulmann (Ponente), R. Schintgen, G. Arestis y J. Klučka, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretaria: Sra. M. Ferreira, administradora principal, ha dictado el 15 de diciembre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El examen de las cuestiones planteadas no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez de la Decisión 2002/581/CE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, relativa al régimen de ayudas estatales aplicado por Italia en favor de los bancos.
- 2) Los artículos 87 CE y siguientes, el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, y los principios de protección de la confianza legítima, de seguridad jurídica y de proporcionalidad no pueden oponerse a una medida nacional que ordena la recuperación de una ayuda para dar cumplimiento a una decisión de la Comisión que calificó dicha ayuda como incompatible con el mercado común, cuando el análisis de esta última a la luz de estos mismos preceptos y principios generales no haya revelado ningún elemento que pueda afectar a su validez.

(<sup>1</sup>) DO C 118, de 30.4.2004.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 15 de diciembre de 2005

en el asunto C-148/04 (petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria provinciale di Genova): Unicredito Italiano SpA contra Agenzia delle Entrate, Ufficio Genova (<sup>1</sup>)

(«Ayudas de Estado — Decisión 2002/581/CE — Ventajas fiscales concedidas a los bancos — Motivación de la Decisión — Calificación de ayuda de Estado — Requisitos — Compatibilidad con el mercado común — Requisitos — Artículo 87 CE, apartado 3, letras b) y c) — Proyecto importante de interés común europeo — Desarrollo de determinadas actividades — Ventajas fiscales anteriormente concedidas — Recuperación de la ayuda — Principio de protección de la confianza legítima — Principio de seguridad jurídica — Principio de proporcionalidad»)

(2006/C 36/19)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto C-148/04, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por la Commissione tributaria provinciale di Genova (Italia),

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 27 de octubre de 2005

en los asuntos acumulados C-187/04 y C-188/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana (<sup>1</sup>)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 93/37/CEE — Contratos públicos de obras — Adjudicación de obras públicas — Normas de publicidad»)

(2006/C 36/20)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En los asuntos acumulados C-187/04 y C-188/04, que tienen por objeto sendos recursos por incumplimiento interpuestos, con arreglo al artículo 226 CE, el 22 de abril de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. K. Wiedner, abogado: Sr. G. Bambara) contra República Italiana (agente: Sr. I.M. Braguglia, abogado: Sr. M. Fiorilli), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, el Sr. J. Makarczyk (Ponente), la Sra. R. Silva de Lapuerta, y los Sres. P. Kūris y J. Klučka, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 27 de octubre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: